

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 05/2026, MAYO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2026.	1.-	VII.- ISD. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE EMPLEADO PARA QUE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES REVISTA EL CARÁCTER DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	11.-
II.- CAMPAÑA DE RENTA 2025: ÚLTIMOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES.	3.-	VIII.- INSTRUCCIÓN AEAT 1-26 POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 1 / 2023, DE 31 DE MARZO, SOBRE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO, Y PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE RECURSO Y RECLAMACIÓN.	14.-
III.- ENTRADA EN DOMICILIO DE SOCIEDAD: LOS ANEXOS ENTREGADOS POR LA AEAT HAN DE MENCIONAR DE FORMA EXPLÍCITA LA POSIBILIDAD DE NEGARSE A LA ENTRADA O DE REVOCAR EL CONSENTIMIENTO.	5.-	IX.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2026.	16.-
IV.- DESARROLLO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (RD 238 / 2026)	6.-	X.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MAYO DE 2026.	17.-
V.- I.R.P.F. LA ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS NO ACREDITA SU AFECTACIÓN EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD.	9.-	XI.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.	20.-
VI.- I.V.A. LA TENENCIA DE PARTICIPACIONES NO CONSTITUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIENDO IMPROCEDENTE LA DEDUCCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS AL NO TENER CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO.	10.-		

I.- **PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2026**

Plan de Control Tributario y Aduanero 2026

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2026, publicado por la AEAT, establece las principales líneas de actuación de la Administración tributaria, permitiendo a los contribuyentes anticipar riesgos fiscales y reforzar el cumplimiento.

Claves generales

- El Plan actúa como guía para identificar áreas de mayor riesgo de inspección.
- Se estructura en cinco pilares: asistencia al contribuyente, prevención del fraude, inspección, recaudación y colaboración con Comunidades Autónomas.
- Fomenta auditorías fiscales preventivas y una mayor transparencia en la gestión empresarial.

Principales medidas y focos de control

1. Facturación electrónica (VERI*FACTU)

- Se retrasa su obligatoriedad a **2027**.
- Durante 2026 se intensificará la asistencia para su implantación.

2. Mayor control financiero

- La AEAT recibirá información mensual sobre:
 - Cuentas bancarias
 - Pagos con tarjeta (TPV)
 - Bizum empresarial
- Se refuerza el control sobre **neobancos** y operaciones internacionales.

3. Sector inmobiliario

- Supervisión en todas las fases (promoción, venta, alquiler).
- Especial atención a:
 - Valoración de inmuebles
 - Alquileres en plataformas digitales
 - SOCIMI y estructuras societarias

4. Control patrimonial y sociedades

- Detección de discrepancias entre nivel de vida y rentas declaradas.

- Vigilancia de:
 - Sociedades instrumentales
 - Gastos personales deducidos indebidamente
 - Préstamos ficticios a socios

5. Residencia fiscal e impatriados

- Control de cambios ficticios de residencia.
- Revisión del uso indebido del régimen de impatriados.

6. Grandes empresas y multinacionales

- Foco en:
 - Precios de transferencia
 - Deducciones y gastos financieros
 - Operaciones intragrupo
- Impulso de acuerdos previos (APAs) y control internacional.

7. Recaudación

- Refuerzo de medidas para asegurar el cobro:
 - Derivación de responsabilidad a terceros
 - Medidas cautelares
 - Acciones judiciales y penales

8. Impuesto mínimo global (Pilar 2 OCDE)

- Se implementa el tipo mínimo del **15%** para grandes grupos.
- 2026 será un año de adaptación y control inicial.

9. Colaboración con CCAA

- Mayor intercambio de información.
- Control reforzado en tributos cedidos (ITP, Sucesiones).

Conclusión

El Plan 2026 intensifica el uso de datos y tecnología para detectar fraude, con especial foco en digitalización, control patrimonial y operaciones internacionales. Para empresas y contribuyentes, resulta clave anticiparse mediante revisión interna y cumplimiento preventivo.

II.- **CAMPAÑA DE RENTA 2025: ÚLTIMOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES**

Analizamos de manera resumida los títulos más destacados del año 2025.

I. Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo ha consolidado importantes criterios interpretativos en el IRPF:

- **Donaciones:** no cabe computar pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas, aunque se generen simultáneamente ganancias en el mismo acto.
- **Arrendamientos de vivienda:** la reducción del 60% se aplica sobre el rendimiento neto regularizado tras comprobación administrativa, no solo sobre lo inicialmente declarado.
- **Interpretación razonable de la norma:** puede exonerar de responsabilidad en supuestos como rentas exentas por trabajos en el extranjero o indemnizaciones de alta dirección.
- **Amortización de inmuebles:** se admite aplicar una amortización inferior al 3% para determinar el valor de adquisición si no hubo actividad económica.
- **Ganancias no justificadas en matrimonio:** debe atenderse al régimen económico matrimonial y a la presunción de ganancialidad.
- **Indemnizaciones de alta dirección:** se confirma la posible exención en supuestos de desistimiento empresarial.
- **RETA:** la inclusión en el régimen tiene carácter declarativo, no constitutivo, para calificar rendimientos como actividad económica.

II. Audiencia Nacional

La Audiencia Nacional ha precisado cuestiones relevantes en valoración y aplicación de beneficios fiscales:

- **Valoración de participaciones no cotizadas:** se admite el método de descuento de flujos de caja como válido.
- **“Reformatio in peius”:** se anulan resoluciones que empeoran la situación del contribuyente sin base en actuaciones previas.
- **Transmisiones onerosas:** la no sujeción de ganancias patrimoniales se limita a transmisiones lucrativas.
- **Donaciones de participaciones:** el donatario se subroga en valor y fecha de adquisición, incluso si no se cumplen requisitos del ISD.

III. Tribunales Superiores de Justicia

Los TSJ han abordado múltiples cuestiones prácticas:

- **Vivienda habitual:** se mantiene la deducción pese a ruptura de pareja no matrimonial.
- **Residencia fiscal:** corresponde a la Administración probarla cuando no conste previamente.
- **Doble imposición internacional:** se admite la deducción del impuesto efectivamente pagado en el extranjero sin límite del 15% en ciertos casos.
- **Afectación de vehículos:** se exige prueba de uso exclusivo en actividad económica (criterio discutido frente al TEAC).
- **Exención art. 7.p):** incompatible con la deducción por doble imposición sobre las mismas rentas.
- **Amortización de inmuebles en el extranjero:** la Administración debe aplicar criterios estimativos si no se conoce el valor del suelo.
- **Mayores de 65 años:** no se pierde la condición de vivienda habitual por traslado a residencia.
- **Gastos deducibles:** solo son deducibles si existe vinculación efectiva con la obtención de rendimientos.
- **Reducción del 30%:** aplicable a rendimientos irregulares, como honorarios jurídicos generados en más de dos años.
- **Custodia compartida:** compatible el mínimo por descendientes con anualidades por alimentos.

Conclusión

La jurisprudencia reciente evidencia una **tendencia hacia la precisión técnica y la protección del contribuyente**, especialmente en materia de prueba, interpretación razonable y delimitación de beneficios fiscales. Asimismo, se refuerzan criterios en torno a la **tributación de rentas inmobiliarias, operaciones internacionales y estructuras familiares**, consolidando una doctrina cada vez más detallada y casuística.

III.- **ENTRADA EN DOMICILIO DE SOCIEDAD: LOS ANEXOS ENTREGADOS POR LA AEAT HAN DE MENCIONAR DE FORMA EXPLÍCITA LA POSIBILIDAD DE NEGARSE A LA ENTRADA O DE REVOCAR EL CONSENTIMIENTO**

La **Sentencia del Tribunal Supremo nº 309/2026, de 12 de marzo**, analiza los requisitos de validez del consentimiento otorgado por el representante legal de una sociedad para la entrada de la AEAT en un domicilio constitucionalmente protegido, en el marco de actuaciones de inspección tributaria.

Cuestión jurídica

Determinar si el consentimiento prestado fue **libre, informado y válido**, conforme al art. 18.2 CE y la normativa tributaria (arts. 113 y 142 LGT), así como a la doctrina jurisprudencial previa.

Criterios establecidos por el Tribunal Supremo

El consentimiento solo es válido si concurren los siguientes requisitos:

- **Información suficiente y clara:** debe explicarse expresamente el derecho a **negar el acceso**.
- **Voluntariedad:** ausencia de error, coacción o intimidación.
- **Conocimiento del derecho a revocar:** el titular debe saber que puede retirar el consentimiento en cualquier momento.

Hechos relevantes

- El administrador consintió la entrada y colaboró con la inspección.
- La AEAT entregó un anexo informativo, pero **no incluía de forma expresa** el derecho a oponerse o revocar el consentimiento.

Fundamento jurídico

El Tribunal concluye que existe un **vicio en el consentimiento por falta de información esencial**, lo que genera un **error invalidante**, pese a la ausencia de coacción.

Se refuerza así la doctrina de que, tratándose de derechos fundamentales, la Administración debe garantizar un consentimiento **plenamente consciente e informado**, asumiendo la **carga de la prueba** de su validez.

Consecuencias

- **Nulidad de la entrada domiciliaria.**
- **Invalidación de las pruebas obtenidas.**
- **Nulidad de liquidaciones y sanciones derivadas.**

Doctrina consolidada

- No basta con referencias genéricas a la normativa.
- Es imprescindible informar expresamente del derecho a **negar o revocar** el consentimiento.
- Ante dudas, debe prevalecer la protección del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.

Relevancia práctica

La sentencia obliga a la Administración Tributaria a reforzar sus protocolos informativos y garantiza mayor protección jurídica a los contribuyentes en actuaciones inspectoras.

IV.- **DESARROLLO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (RD 238/2026)**

El **Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo**, desarrolla reglamentariamente la obligación de facturación electrónica en operaciones entre empresarios y profesionales (B2B), en ejecución de la **Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas**, configurando un nuevo modelo estructural de control y trazabilidad de las relaciones comerciales.

No debe confundirse esta nueva obligación con la adaptación de los **sistemas y programas informáticos de facturación**, a raíz de la **normativa Veri*factu**, que deberán realizar algunos empresarios y profesionales.

Su entrada en vigor será a los 12 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial (para empresas con INCN con más de 8MM de €), y a los 24 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial para el resto de los empresarios y profesionales.

Si bien la efectiva aplicación de esta nueva obligación pivota sobre una fecha todavía por determinar: la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará la solución pública de facturación (todavía no aprobada).

1. Finalidad y contexto normativo

La norma se inserta en una triple estrategia:

- **Lucha contra la morosidad comercial**, mediante control efectivo de plazos de pago.
- **Digitalización del tejido empresarial**, especialmente pymes.

- **Refuerzo del control tributario y prevención del fraude**, en línea con la normativa antifraude reciente.

Se consolida así la extensión del uso obligatorio de la factura electrónica más allá del sector público, generalizándola al ámbito privado B2B.

2. Configuración del sistema español de facturación electrónica

El modelo adopta una **arquitectura dual**:

- **Plataformas privadas de intercambio**
- **Solución pública de facturación electrónica**, gestionada por la AEAT

Ambos sistemas son interoperables y coexistentes, pudiendo los operadores optar por cualquiera de ellos o una combinación.

Un elemento clave es que, incluso cuando se utilicen plataformas privadas, se exige la **remisión simultánea de una copia fiel de la factura a la solución pública**, configurando esta como **repositorio central obligatorio**.

3. Obligaciones principales de los operadores

a) Empresarios y profesionales

- Obligación de **emitir y recibir facturas electrónicas** en relaciones B2B.
- Deber de **informar estados de la factura**:
 - aceptación/rechazo
 - pago efectivo y fecha

b) Destinatarios

- Obligación reforzada de **comunicación del pago efectivo** en un plazo máximo de 4 días.

c) Plataformas privadas

- Requisitos estrictos de:
 - **interoperabilidad técnica**
 - **interconexión obligatoria y gratuita**
 - **seguridad (ISO 27001, protocolos AS2/AS4)**
- Capacidad de transformación entre formatos (UBL, CII, EDIFACT, Facturae)

4. Estandarización e interoperabilidad

El sistema impone:

- Uso de **formatos estructurados conforme a la norma europea EN16931**

- Predominio del formato **UBL como estándar de referencia**
- Obligación de **firma electrónica avanzada**

Además, se garantiza la interoperabilidad mediante:

- transformación obligatoria entre formatos
- interconexión forzosa entre plataformas

Esto elimina barreras tecnológicas y evita efectos de “red cerrada”.

5. Control de plazos de pago y morosidad

Uno de los ejes centrales es la **trazabilidad del ciclo de vida de la factura**:

- Registro de hitos: expedición, recepción, aceptación, pago
- Comunicación obligatoria del pago efectivo

La información se centraliza en la solución pública, permitiendo:

- cálculo automático de plazos medios de pago
- elaboración de listados de incumplidores
- apoyo al Observatorio Estatal de la Morosidad

Esto transforma la factura electrónica en un **instrumento de política económica y fiscal**, no solo documental.

6. Régimen de aplicación temporal

La entrada en vigor efectiva se articula de forma escalonada:

- **12 meses:** empresas con volumen de operaciones > 8 millones €
- **24 meses:** resto de empresarios y profesionales

El inicio **se vincula a la aprobación de la orden ministerial** que desarrolle la solución pública.

7. Excepciones y especialidades

Quedan excluidas, entre otras:

- Facturas simplificadas
- Determinados sectores regulados (energía, gas, IATA)

Se prevén también especialidades en:

- contratos de obra (retenciones)
- territorios forales
- sistemas preexistentes (FACeB2B, con régimen transitorio).

8. Valoración técnico-tributaria

Desde una perspectiva fiscal, el real decreto:

- Refuerza la **capacidad de control de la Administración tributaria**, mediante acceso masivo y estructurado a datos de facturación.
- Anticipa un modelo cercano al “**IVA en tiempo casi real**”, alineado con tendencias europeas (VAT in the Digital Age).
- Reduce la **asimetría informativa en relaciones comerciales**, incidiendo directamente en la morosidad.
- Supone un incremento inicial de cargas formales, compensado por:
 - automatización
 - reducción de costes administrativos
 - mejora en gestión de cobros

Conclusión

El RD 238/2026 configura un **nuevo paradigma en la facturación empresarial**, en el que la factura electrónica deja de ser un mero soporte digital para convertirse en un **instrumento estructural de control económico, transparencia comercial y gestión tributaria**. Su impacto será especialmente relevante en la gobernanza de los pagos y en la transformación digital del tejido productivo.

V.- **IRPF. LA ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS NO ACREDITA SU AFECTACIÓN EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD**

La Dirección General de Tributos (consulta V2119-25, de 11 de noviembre de 2025) aclara que la rotulación de un vehículo turismo con el logotipo empresarial no es suficiente para considerarlo afecto exclusivamente a la actividad económica.

Para que los gastos asociados a un vehículo turismo (incluido el consumo eléctrico en vehículos eléctricos) sean fiscalmente deducibles en el IRPF, es imprescindible que el vehículo esté **afecto de forma exclusiva** a la actividad, conforme al artículo 22 del RIRPF. Cualquier uso, incluso ocasional, para fines particulares impide dicha consideración y, por tanto, la deducción de gastos.

La carga de la prueba sobre esta afectación exclusiva recae en el contribuyente, pudiendo acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, si bien su valoración corresponde a la Administración Tributaria.

En contraste, para los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías, la normativa y la doctrina del TEAC permiten una presunción de afectación a la actividad económica en función de sus características y uso, admitiendo prueba en contrario.

En conclusión, en el caso de vehículos turismo, **ni la rotulación ni el uso mayoritario profesional garantizan la deducibilidad**, siendo determinante la exclusividad en su utilización.

VI.- I.V.A. LA TENENCIA DE PARTICIPACIONES NO CONSTITUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIENDO IMPROCEDENTE LA DEDUCCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS AL NO TENER CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO

La **Audiencia Nacional (SAN de 4 de febrero de 2026, rec. 121/2022)** confirma la regularización practicada por la Administración al considerar que la entidad no desarrolla una actividad económica de prestación de servicios a sus filiales, sino que actúa como **holding pura**, limitándose a la mera tenencia de participaciones.

Con base en los artículos 4 y 5 de la Ley 37/1992 del IVA y la jurisprudencia del TJUE, la Sala reitera que la **condición de sujeto pasivo** exige la ordenación por cuenta propia de medios materiales y humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En el caso de entidades holding, dicha condición solo concurre cuando existe una **intervención efectiva en la gestión de las participadas mediante prestaciones de servicios sujetas y no exentas**.

En el supuesto analizado, la entidad no acredita la realidad de la actividad alegada, destacando los siguientes elementos:

- **Insuficiencia probatoria de los servicios prestados:** los contratos aportados contienen descripciones genéricas (servicios de dirección, gestión o asesoramiento), sin evidencia de su efectiva ejecución.
- **Facturación irrelevante:** la única factura emitida en el ejercicio corresponde a la retribución por el desempeño del cargo de administrador, lo que no constituye una prestación de servicios independiente a efectos del IVA.
- **Inexistencia de estructura organizativa:** ausencia de medios personales propios y falta de acreditación de subcontratación efectiva.
- **Desconexión entre gastos y actividad:** las facturas soportadas no permiten identificar servicios individualizados ni su correlación con operaciones sujetas, ni su eventual refacturación conforme a los contratos.

La Sala concluye que **no concurre una actividad económica en el ejercicio comprobado**, al no existir intervención directa o indirecta en la gestión de las filiales ni organización de medios orientada a tal fin. En consecuencia, la entidad **no ostenta**

la **condición de sujeto pasivo respecto de dicha pretendida actividad**, lo que determina la **improcedencia del derecho a la deducción de las cuotas soportadas**.

Asimismo, se rechaza la deducción de las cuotas como **gastos generales** o por su utilización en actividades mixtas, al no haberse acreditado ni los bienes y servicios afectados ni un criterio razonable de imputación, reiterando la **carga de la prueba del artículo 105 LGT**.

Doctrina relevante

- La **mera tenencia de participaciones** no constituye actividad económica a efectos del IVA.
- La condición de sujeto pasivo en holdings exige **prestación efectiva de servicios a las participadas**.
- La deducción del IVA requiere **prueba suficiente de la afectación a operaciones sujetas**.
- La **regularización no implica automáticamente culpabilidad sancionable**.

VII.- ISD. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE EMPLEADO PARA QUE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES REVISTA EL CARÁCTER DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Objeto del litigio

Las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 17 de febrero de 2026 (Rec. 1208/2024) y de 20 de febrero de 2026 (Rec. 1143/2024) resuelven si, a efectos de aplicar la **reducción del art. 20.6 LISD** (transmisión de empresa familiar), puede considerarse cumplido el requisito de **actividad económica en el arrendamiento de inmuebles** cuando:

- La entidad titular de los inmuebles **no tiene empleado propio**,
- Pero dicha función se realiza por **otra sociedad del grupo**.

2. Hechos relevantes

- Donación de participaciones sociales de una sociedad holding a un hijo.
- La sociedad participada se dedica al **arrendamiento de fincas rústicas**, sin empleados propios.
- La Administración niega la reducción al considerar que:
 - No existe **actividad económica** (art. 27.2 LIRPF).
 - Las participaciones constituyen **activo no afecto**.

3. Cuestión jurídica de interés casacional

Determinar si el requisito de contar con **persona empleada a jornada completa**:

Puede entenderse cumplido por otra entidad del grupo, o debe cumplirse **en la propia entidad** cuyas participaciones se transmiten.

4. Doctrina del Tribunal Supremo

a) Remisión exclusiva al IRPF

El Tribunal establece que:

- La **LISD** → **LIP** → **LIRPF** configura un sistema cerrado.
- La existencia de actividad económica debe analizarse **únicamente conforme al art. 27 LIRPF**.

Se rechaza acudir al concepto de grupo del Impuesto sobre Sociedades.

b) Rechazo del “enfoque de grupo”

No es válido:

- Integrar medios humanos de otras sociedades del grupo.
- Aplicar el art. 5 LIS (actividad económica en grupos).

La actividad debe valorarse **individualmente en cada entidad**.

c) Requisito del empleado

En actividades de arrendamiento:

- Es imprescindible que la entidad tenga:
 - **Empleado propio**
 - Con contrato laboral,
 - A jornada completa.

La externalización o centralización en el grupo **no cumple el requisito**.

5. Fallo

El Tribunal Supremo:

- **Desestima el recurso de casación,**
- Confirma la regularización administrativa,
- Niega la aplicación de la reducción del art. 20.6 LISD.

6. Doctrina jurisprudencial fijada

Principio clave:

El requisito de actividad económica en el arrendamiento de inmuebles debe cumplirse en la propia entidad, sin que pueda suplirse con medios personales de otras sociedades del grupo.

Este criterio permite concluir que los grupos de sociedades siguen obligados a acreditar la contratación de un empleado a jornada completa en cada empresa familiar dedicada al arrendamiento de inmuebles, salvo que, **en un análisis caso por caso, se demuestre la existencia de una verdadera unidad económico-funcional a nivel de grupo.**

7. Relevancia práctica

Impacto en planificación fiscal

- Refuerza un criterio **formalista y restrictivo**.
- Limita estructuras de **holding o grupos familiares**.

Consecuencias

- Riesgo de pérdida de beneficios fiscales en ISD.
- Necesidad de:
 - Contratar empleados en cada entidad arrendadora,
 - Revisar estructuras de gestión centralizada.

Seguridad jurídica

- Consolida doctrina sobre:
 - Concepto de actividad económica,
 - Interpretación estricta de beneficios fiscales.

8. Valoración doctrinal

La sentencia opta por una interpretación:

- **Literal y sistemática** (remisión al IRPF),
- Frente a una interpretación **económica o funcional de grupo**.

Esto evidencia la tensión entre:

- La **realidad empresarial (grupos)**
- Y la **configuración normativa fragmentada de los tributos**.

VIII.- **INSTRUCCIÓN AEAT 1-26 POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 1/2023, DE 31 DE MARZO, SOBRE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO, Y PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE RECURSO Y RECLAMACIÓN**

1. Contexto y origen de la norma

La Instrucción 1/2026 se dicta para **modificar la Instrucción 1/2023** sobre:

- Aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias
- Suspensión de actos administrativos recurridos

El motivo principal es una **sentencia firme de la Audiencia Nacional (2025)** que:

- Declara **ilegal parte de la Instrucción 1/2023**
- En concreto, anula la obligación estricta sobre quién puede tasar bienes aportados como garantía.

2. Problema detectado por los tribunales

La normativa anterior exigía que:

- La tasación de bienes (como inmuebles) **debía hacerse obligatoriamente por tasadores inscritos en registros oficiales.**

El tribunal considera que esto restringe indebidamente opciones

- Convierte una preferencia legal en una obligación
- Va más allá de lo permitido por la normativa

Resultado: ese requisito se declara **nulo**

3. Cambio principal introducido

La nueva instrucción modifica la regla sobre tasaciones:

Para aplazamientos y fraccionamientos:

- La tasación por profesionales inscritos pasa a ser: **Preferente (no obligatoria)**

Para suspensiones de actos recurridos:

- Sigue siendo: **Obligatorio usar tasadores inscritos**, si existe registro

Diferencia clave:

- **Aplazamientos** → **flexibilidad**
- **Suspensiones** → **exigencia estricta**

4. Nueva regulación de la valoración de inmuebles

Se establece cómo deben ser los informes de tasación.

Contenido mínimo obligatorio:

El informe debe incluir, entre otros:

1. Datos del solicitante y finalidad
2. Identificación del bien (registro y catastro)
3. Documentación y comprobaciones
4. Análisis del mercado inmobiliario
5. Características del terreno
6. Situación ambiental (posibles contaminaciones)
7. Descripción de edificaciones
8. Situación urbanística
9. Estado de ocupación y cargas
10. Valoración técnica (valor de mercado y valor sostenible)
11. Fecha, firma y validez
12. Documentación anexa

5. Consecuencias prácticas importantes

Motivos de denegación de solicitudes:

- Tasación mal hecha o incompleta
- Informe que no siga la estructura exigida
- Valoraciones con condicionantes o dudas
- Falta de claridad en el valor del bien

La Administración puede rechazar la solicitud justificando los defectos detectados

6. Actualización normativa

Se actualizan referencias legales:

- Se sustituye una resolución de 2005 (derogada)
- Por una nueva de **24 de septiembre de 2025**

7. Entrada en vigor

- Entra en vigor **al día siguiente de su firma (7 abril 2026)**
- Se aplica a: **Todos los expedientes en tramitación**

Conclusión clara

Esta instrucción:

- **Corrige un exceso de exigencia legal** detectado por los tribunales
- Introduce una **distinción clave**:
 - Flexibilidad en aplazamientos
 - Rigidez en suspensiones
- Refuerza el control técnico de las tasaciones
- Aumenta la importancia de presentar informes completos y bien estructurados

IX.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2026

Procesos de facturación

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. núm. 79 de 31 de marzo de 2026.

Procedimientos administrativos. Compensación de beneficios fiscales

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2026 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos en diferentes municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 96 de 20 de abril d 2026.

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Presupuestos

Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

B.O.E. núm. 82 de 3 de abril de 2026.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

B.O.E. núm. 101 de 25 de abril de 2026.

X.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MAYO DE 2026

DESDE EL 6 DE MAYO AL 30 DE JUNIO

Renta

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2025

Sociedades

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 241

HASTA EL 12 DE MAYO

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Abril 2026. Obligados a suministrar información estadística

HASTA EL 20 DE MAYO

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva,

rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Abril 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Abril 2026: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Febrero 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2026: 548, 566, 581
- Abril 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Primer trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Abril 2026. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Primer pago fraccionado: 583

Impuestos sobre las Transacciones Financieras

- Abril 2026: 604

HASTA EL 31 DE MAYO

IVA

- Abril 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

HASTA EL 1 DE JUNIO

IVA

- Abril 2026. Autoliquidación: 303
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuestos Medioambientales

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

- Abril 2026: 170

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Abril 2026: 196

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

- Año 2025: 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA)

- Año 2025: 290

DESDE EL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO

- Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2025

XI.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Incremento en Baleares del valor máximo de la vivienda habitual de determinadas reducciones

Como consecuencia del aumento del valor de compraventa de las viviendas en la Comunidad Autónoma, se ha incrementado el importe de la limitación del precio de la vivienda que se establece en ciertas reducciones aplicable en Baleares.

Orden Baleares 5/2026, BOIB 17-3-26.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Incremento en Baleares del valor máximo de la vivienda habitual de determinados tipos de gravamen y bonificaciones

Se ha aumentado el límite del precio máximo de la vivienda que permite la aplicación de tipos de gravamen reducidos y bonificaciones en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos en este territorio, con la finalidad de beneficiar a las personas con mayores dificultades.

Orden Baleares 5/2026, BOIB 17-3-26.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Nuevas deducciones en Baleares

Para el ejercicio fiscal de 2026, se establecen en Baleares unas deducciones en el tramo autonómico del Impuesto, para paliar los efectos del incremento del coste financiero en los contratos de préstamo o de crédito con garantía hipotecaria y tipo de interés variable suscritos para financiar la adquisición de vivienda, así como por la obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la guerra en Oriente Medio.

DL Baleares 1/2026 disp. final. 3ª, BOIB 1-4-26.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se incrementan los límites máximos de las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual y se introducen dos nuevas deducciones, destinadas al fomento del

ahorro de los gastos que origina la adquisición de una vivienda para jóvenes y a sufragar los gastos derivados de la tenencia de perros de asistencia.

L Castilla-La Mancha 1/2026 disp. Final 6ª, DOCM 30-3-26.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se mejoran algunas de las condiciones exigidas para la aplicación de los tipos reducidos en la adquisición de vivienda habitual en este territorio.

L Castilla-La Mancha 1/2026 disp. Final 6ª, DOCM 30-3-26.

Nuevo modelo de autoliquidación en Castilla-La Mancha

Con efectos desde el 28-4-2026, se aprueba un nuevo modelo 600 CT de autoliquidación de este impuesto, así como el procedimiento para su presentación y pago por medios electrónicos en relación con las operaciones societarias realizadas mediante Documento Único Electrónico (DUE) por los conceptos recogidos en el Anexo II de la presente Orden (constitución de sociedad limitada laboral, de sociedades, de cooperativas de sociedades civiles y de comunidades de bienes, así como ampliación de capital de sociedades de responsabilidad limitada). En consecuencia, queda derogada la Orden Castilla-La Mancha 28-4-2015 EDL 2015/60188.

Orden Castilla-La Mancha 42/2026, DOCLM 8-4-26.

Adaptación de los modelos de autoliquidación en Castilla-La Mancha

Con efectos desde el 9-4-2026, se adaptan los modelos 600, 610, 620 y 630 de autoliquidación del impuesto a los nuevos tipos de gravamen aprobados, así como a los nuevos requisitos establecidos para determinados tipos de gravamen, modificándose la Tabla número 1 del Anexo I de la Orden Castilla-La Mancha 16-4-2015, por la que se aprueban dichos modelos, en relación con los códigos y modelos impositivos. En consecuencia, queda sin efecto la Castilla-La Mancha Resol 31-1-22 EDL 2021/2347, en cuanto a la Tabla número 1 referida, para los hechos imponible devengados a partir del 31-3-2026.

Castilla-La Mancha Resol 30-3-26, DOCLM 8-4-26.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Modelos de autoliquidación de Castilla-La Mancha

Con efectos desde el 8-5-2026, se establece la obligatoriedad de presentación en el Registro Electrónico Tributario de los modelos de autoliquidación 650, 651 y 655.

Orden Castilla-La Mancha 43/2026, DOCM 8-4-26.

COMUNIDAD VALENCIANA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Incentivos fiscales para la adquisición de explotaciones de ganadería extensiva o viviendas por afectados por el incendio de Campana

Al objeto de proteger el sector de la ganadería extensiva en la Comunidad de Valencia, se aprueban una bonificación del 100% en la cuota tributaria por ITP y AJD consecuencia de su transmisión. Además, se extiende al año 2026 la bonificación prevista para las adquisiciones de viviendas por afectados por el incendio de Campana y que se aplicó durante el año 2024 y 2025.

DL C.Valenciana 4/2026 art.2, DOGV 30-3-26.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Novedades en relación con la deducción por la adquisición de libros de texto y material escolar en Galicia

Se especifican las categorías, elementos y límites a tener en cuenta a efectos de la aplicación de esta deducción en el territorio de esta comunidad autónoma.

Orden Galicia 26-3-26, DOG 27-3-26.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Régimen del pequeño empresario o profesional

Se incrementa el volumen límite de operaciones para aplicar el régimen especial del pequeño empresario o profesional en el IGIC.

DL Canarias 3/2026 art.1, BOCANA 7-4-26.

Impuesto General Oindirecto Canario

Reducción del tipo del IGIC aplicable ciertos productos

Se reduce el tipo impositivo aplicable a determinados productos energéticos y alimentos.

DL Canarias 3/2026 art.2.Uno, BOCANA 7-4-26.

Incremento temporal en la devolución del ICDP

Se modifican los tipos de devolución de la gasolina y gasóleo profesional.

DL Canarias 3/2006 art.4, BOCANA 7-4-26.

DISPOSICIONES FORALES

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se aprueba la regulación para el año 2026 del régimen especial simplificado del IVA.

DF Araba 7/2026, BOTHA 18-3-26.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Sociedades

Novedades en el Reglamento del IS de Bizkaia

Se modifica el Reglamento del IS al objeto de acompasar las obligaciones formales asociadas a la llevanza de los Libros registro de operaciones económicas de los contribuyentes del impuesto con la naturaleza jurídica de determinadas entidades que realizan operaciones no sujetas o exentas del IVA.

DF Bizkaia 22/2026 art.2, BOTHB 23-3-26.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Novedades en el Reglamento del IRPF de Bizkaia

Se modifica el Reglamento Foral del IRPF. Entre las novedades introducidas destacan el sistema para determinar la modalidad del método de estimación del rendimiento neto de las actividades económicas y la deducción por cuenta vivienda.

DF Bizkaia 22/2026 art.3, BOTHB 23-3-26.

Declaración del IRPF en Bizkaia

Se regula la presentación de la declaración de IRPF para el ejercicio 2025 y, se establecen los plazos de ingreso de la deuda tributaria resultante.

OF Bizkaia 144/2026, BOTHB 25-3-26.

Reglamento del Impuesto Complementario de Bizkaia

Se aprueba en Bizkaia el reglamento del Impuesto Complementario para desarrollar determinados aspectos previstos en la norma foral y para facilitar su interpretación debido al carácter eminentemente internacional de este nuevo impuesto.

DF Bizkaia 21/2026, BOTHB 23-3-26.

Novedades en el Reglamento de obligaciones tributarias formales de Bizkaia

Con efectos desde el 1-1-2026, se modifican las obligaciones de información acerca de cuentas en entidades de crédito; de préstamos y créditos, y de movimientos de

efectivo; y de cobros efectuados mediante tarjetas. Además, se establece una nueva obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas.

DF Bizkaia 22/2026 art.1, BOTHB 23-3-26

Novedades en el Reglamento de obligaciones tributarias formales de Bizkaia

Con efectos desde el 1-1-2026, se modifican las obligaciones de información acerca de cuentas en entidades de crédito; de préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo; y de cobros efectuados mediante tarjetas. Además, se establece una nueva obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas.

DF Bizkaia 22/2026 art.1, BOTHB 23-3-26.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

Se aprueban las formas y plazos de presentación e ingreso de las declaraciones del IP y del ISGF correspondientes al período impositivo 2025.

OF Bizkaia 144/2026, BOTHB 25-3-26.

AUTOLIQUIDACIÓN DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA EN BIZKAIA

Se modifica el plazo de presentación del modelo 369, de autoliquidación de los regímenes especiales de ventanilla única.

OF Bizkaia 153/2026, BOTHB 30-3-26.

Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario en el IRPF y de rentas por la contraprestación de cuentas en toda clase de instituciones financieras en el IS e IRNR de Bizkaia

Se modifica el modelo 196 como consecuencia de los cambios introducidos respecto a la obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras.

OF Bizkaia 161/2026, BOTHB 8-3-26.

Impuesto Complementario

Declaración informativa, comunicación de entidad constitutiva declarante de la declaración informativa y autoliquidación del Impuesto Complementario en Bizkaia

Se han aprobado los modelos 240, 241 y 242 para cumplir con las obligaciones informativas y de autoliquidación del Impuesto Complementario.

OF Bizkaia 164/2026, BOTHB 8-4-26.

Declaración censal de alta, modificación y baja en Bizkaia

Se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

OF Bizkaia 162/2026, BOTHER 8-4-26.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Autoliquidación del IRPF en Gipuzkoa

Se aprueba, para el periodo impositivo 2025, el modelo 109 de autoliquidación del IRPF, así como la forma, plazo y lugar de presentación e ingreso.

OF Gipuzkoa 112/2026 art. 1 a 7, 18, 19 y disp. adic. 1ª a 3ª, BOTHG 20-3-26.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

Autoliquidación del IP y del ISGF en Gipuzkoa

Se aprueban las formas y plazos de presentación e ingreso de las declaraciones del IP y del ISGF correspondiente al período impositivo 2025.

OF Gipuzkoa 112/2026 art. 8 a 18 y disp. adic. 1ª, BOTHG 20-3-26.

PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS EN GIPUZKOA

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD, IMT e IP.

OF Gipuzkoa 96/2026, BOTHG 30-3-26.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto Complementario

Reglamento del Impuesto Complementario

Se aprueba en Navarra el reglamento del Impuesto Complementario para desarrollar determinados aspectos previstos en la ley foral y para facilitar su interpretación debido al carácter eminentemente internacional de este nuevo impuesto.

DF Navarra 13/2026, BON 17-3-26.

Comunicación de entidad constitutiva declarante de la declaración informativa y autoliquidación del Impuesto Complementario

Se aprueba en Navarra el modelo 440 de comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa y el 442 de autoliquidación del Impuesto Complementario.

OF Navarra 25/2026, BON 23-3-26.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modificación de los modelos 130, 715 y 745 del IRPF

Se adaptan los modelos de autoliquidación de pagos a cuenta del IRPF, así como las propuestas de autoliquidación de los mismos para permitir el pago mediante domiciliación bancaria de determinadas deudas tributarias.

OF Navarra 23/2026 art.3, BON 30-3-26.

Modelos de autoliquidación del IRPF e IP

Se aprueban los modelos de autoliquidación F-93 y F-83 del IRPF e IP para el período impositivo 2025, así como las normas para su presentación e ingreso.

OF Navarra 24/2026, BON 7-4-26.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se adapta la normativa foral del impuesto a las modificaciones realizadas en el territorio común, destacando la reducción del tipo impositivo aplicable al suministro de determinados productos energéticos.

DFLeg Navarra 1/2026 art.2, BON 10-4-26.

Aplazamiento excepcional de deudas tributarias en Navarra

Se adoptan medidas de aplazamiento excepcional de deudas tributarias en respuesta a las consecuencias económicas por la crisis en Oriente Medio.

OF Navarra 34/2026, BON 10-4-26.